

## OPINIÓN N° 132-2019/DTN

Solicitante: Gobierno Regional de Huancavelica

Asunto: Liquidación en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios

Referencia: Oficio N° 016-2019/GOB.REG-HVCA/CGR-ORAJ

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica consulta sobre la liquidación en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 así como por la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

### 2. CONSULTA<sup>1</sup> Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

---

<sup>1</sup> En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 89 del TUPA del OSCE, “Consultas de Entidades Públicas sobre la normativa de contrataciones del Estado”, determinándose que la primera consulta (referida a la ejecución de una carta fianza ) no se encuentran vinculada con el tema materia de consulta, ni ha sido objeto de desarrollo en el informe legal presentado; por lo que, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1) y en el numeral 2) del Procedimiento N° 89 del TUPA, dicha consulta no será absuelta.

La consulta formulada es la siguiente:

***“¿Cuál es el tratamiento que se le debe dar a las partidas, metrados no ejecutados en la etapa de liquidación de obra, siendo que no podrían ser autorizados por el Titular de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?”*** (Sic)<sup>2</sup>.

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que el primer párrafo del numeral 2) del artículo 14 del Reglamento señala que el sistema a precios unitarios resulta “(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.” (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista es inviabile dadas las particularidades de la prestación; por consiguiente, tratándose de obras, corresponde emplear dicho sistema cuando los trabajos a ser ejecutados por el contratista están definidos, pero sus metrados se encuentran consignados en el expediente técnico de forma referencial.

En relación con este sistema, Del Arco Torres y Pons Gonzales<sup>3</sup> señalan que “*En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades.*”; precisando que en este tipo de contratos se determina “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.” (El subrayado es agregado).

En esa misma línea, Podetti<sup>4</sup> indica que, “*Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente.*” (El subrayado es agregado).

Como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado por diversos autores, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; en consecuencia, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así

<sup>2</sup> A partir de la revisión de los antecedentes de la presente consulta, se ha podido advertir que la misma hace referencia a una contratación realizada bajo el sistema de precios unitarios.

<sup>3</sup> DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. *Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles*, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.

<sup>4</sup> PODETTI, Humberto, *Contrato de construcción*, Buenos Aires: Editorial Astrea, primera edición, 2004, páginas 254-255.

como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra<sup>5</sup>.

- 2.2 En cuanto a la forma de valorizar las prestaciones ejecutadas bajo este sistema, el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 14 del Reglamento establece “*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.*” (El subrayado es agregado).

Por su parte, el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento precisa que “*En el caso de la obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista...*”; asimismo, el numeral 166.4 del mismo artículo agrega que “*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...*”.

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece de manera expresa que **en las obras contratadas bajo el sistema de contratación de “precios unitarios”, se valoriza el total de los metrados realmente ejecutados; independientemente de los metrados que se hubiesen consignado en el Expediente Técnico de la Obra.**

De esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados realmente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas, ello a través de la valorización correspondiente.

- 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse<sup>6</sup> como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las

<sup>5</sup> El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra inicialmente contratada y recibida a entera satisfacción por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. *Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación*, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, primera edición, 2010, página 210.

<sup>6</sup> SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.

**valorizaciones**, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Siguiendo esta lógica, el penúltimo párrafo del artículo 179 del Reglamento dispone lo siguiente: “*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, **la liquidación final se practica con los precios unitarios**, gastos generales y utilidad ofertados...*” (El resaltado es agregado)

Como se aprecia, la normativa de contrataciones contempla una forma de elaborar la liquidación de una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios que resulta coherente con la manera en que se realizan sus valorizaciones.

En tal sentido, considerando que la liquidación de un contrato de obra debe comprender las valorizaciones realizadas *-entre otros conceptos-*, **el contenido de dicha liquidación, en contratos a precios unitarios, contempla solo los metrados efectivamente ejecutados, considerados al elaborar las distintas valorizaciones de la obra.**

### 3. CONCLUSIÓN

El contenido de la liquidación final, en contratos de obra a precios unitarios, contempla solo los metrados efectivamente ejecutados, considerados al elaborar las distintas valorizaciones de la obra.

Jesús María, 2 de agosto de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

RMPP.